

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de julio de 1967 de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en pleito número 2.395/1966, interpuesto por «Máquinas de Coser Alfa», por impuesto de Sociedades, ejercicio de 1959.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.395/66, interpuesto por «Máquinas de Coser Alfa, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de fecha 1 de junio de 1966, sobre impuesto de Sociedades, ejercicio 1959, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 10 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Máquinas de Coser Alfa, S. A.", contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 1 de junio de 1966 relativa a liquidación del impuesto de Sociedades ejercicio 1959, debemos revocar y revocamos dicha resolución por no ajustarse a derecho, anulándose, debiendo rectificarse la liquidación con deducción de la base impositiva de los 5.000.000 de pesetas destinados al fondo de previsión para inversiones, más 1.374.000 pesetas por el concepto de dos pagas extraordinarias; sin imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 12 de julio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se dispone que se cumpla en todas sus partes la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Mercado Moreno contra Resolución de este Ministerio de 17 de agosto de 1965

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.149, interpuesto por don Alberto Mercado Moreno, funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado procedente de la Agrupación Temporal Militar contra Resolución de este Ministerio de 17 de agosto de 1965, sobre integración del recurrente en el Cuerpo General Administrativo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 18 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Alberto Mercado Moreno, contra denegación por el Ministerio de Hacienda de su petición de ser integrado en el Cuerpo Administrativo, cuyo acto confirmamos por estar ajustado a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.»

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a Derecho,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se hace público el cese, por voluntad propia, en sus actividades reaseguradoras sobre riesgos españoles de la Entidad alemana «Niederschsen», Versicherungs-Aktiengesellschaft, de Hamburgo.

Por voluntad propia ha cesado en sus actividades reaseguradoras sobre riesgos españoles la Compañía alemana «Niederschsen», Versicherungs-Aktiengesellschaft, de Hamburgo; por ello, esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto la autorización que le fué concedida con fecha 3 de junio de 1967

a la expresada Sociedad, de acuerdo con el Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Madrid, 21 de junio de 1967.—El Director general, José Elias Gallegos Romero.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 2, concedida al Banco Central, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos al establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por el Banco Central solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 2, concedida en 30 de septiembre de 1964 al Banco Central, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Santander

Castro-Urdiales.—Calvo Sotelo, número 2, a la que se asigna el número de identificación 39-2-02.

Madrid, 8 de julio de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando de Alava por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por medio del presente edicto se le hace saber al propietario del vehículo automóvil marca «Peugeot 403», matrícula 516-EK-64, con número de motor 2280896 y bastidor número 215314, depositado en «Carrocerías Biyok», de esta capital, en el mes de octubre de 1965, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión celebrada el día 13 de julio de 1967 para ver y fallar el expediente número 13/67, instruido por la aprehensión del citado vehículo, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, en relación con el número 2 de su artículo 6.º

2.º Declarar el comiso del vehículo marca «Peugeot 403», matrícula 516-EK-64, al que se dará la aplicación reglamentaria; y

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria, 14 de julio de 1967.—El Secretario, José María Rodríguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Antonino Sistac.—3.641-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 280/1967 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Ahmed Chaaban Mohamed.

3.º Imponer la siguiente multa: 1.360 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de dieciséis días

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores

Requerimiento: Se requiere al inculpaado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado

Algeciras, 15 de julio de 1967.—El Secretario.—El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.735-E.

AVISO de la Dirección General de Aduanas sobre sellado de pieles a la importación.

En relación con el cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 16 de febrero y 3 de agosto de 1966, referentes a los requisitos aduaneros exigibles en la circulación de mercancías, se hace público, para conocimiento tanto de los importadores y comerciantes como de los Servicios y Organismos encargados de la represión del fraude, que el sellado a la importación de determinadas clases de pieles que, en sustitución del marchamado de las mismas, se establece en el punto primero de la primera de las citadas disposiciones se hará efectivo por las Aduanas mediante la estampación sobre aquéllas de un sello similar al que se reproduce seguidamente, en el que el número existente es el de la clave correspondiente a la Aduana importadora.



Madrid, 21 de junio de 1967.—El Director general, Víctor de Castro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 23 de junio de 1967 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Bisbal del Panadés y Juncosa de Montmell y a Papiolet, provincia de Tarragona (expediente núm. 7.874), como hijuela del que es concesionario «Herederos de Juan Poch Andréu» entre Vendrell y Bisbal del Panadés (V-1.356), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bisbal del Panadés y Juncosa de Montmell, de siete kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, y el itinerario entre Bisbal del Panadés y Papiolet, de 3,5 kilómetros de longitud, pasará por Ortigos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Bisbal del Panadés y Juncosa de Montmell, una de ida y vuelta los martes, jueves y sábados, y entre Bisbal del Panadés y Papiolet, una de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.356).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.356).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio-base.—4.807-A.

Servicio entre Ciudad Real y Madrid, provincias de Ciudad Real, Toledo y Madrid (expediente núm. 8.506), a «Automóvil Interurbanos, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ciudad Real y Madrid, de 198 kilómetros, pasará por Carrión de Calatrava, Torralba de Calatrava, Daimiel, Arenas de San Juan, Puerto Lápice, Madridejos, Tembleque, La Guardia, Dos Barrios, Ocaña, Aranjuez, Seseña, Valdemoro y Pinto, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos siguientes: Ciudad Real, Carrión de Calatrava, Torralba de Calatrava, Daimiel, Madridejos, La Guardia y Madrid, y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Ciudad Real y Arenas de San Juan y viceversa, y de y entre Arenas de San Juan y Madrid y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cuatro autobuses con capacidad para 40 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,5972 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,08958 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre estas tarifas se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 11 de julio de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.—4.808-A.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, sitas en término municipal de San Sebastián de los Reyes, afectadas por las obras de «C. N. I. Madrid a Irún, puntos kilométricos 24 al 26. Tramo Alcobendas-San Agustín. Desdoblamiento de la calzada».

Declaradas de urgencia las obras de «C. N. I. Madrid a Irún, puntos kilométricos 24 al 26. Tramo Alcobendas-San Agustín. Desdoblamiento de la calzada», cuarto expediente parcial, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, le es aplicable el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en esta Jefatura, planta segunda del Ministerio de Obras Públicas —Servicio de Expropiaciones—, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la Contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 22 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.817-E.